



de estado civil casados , domiciliados en este can-

tón , legalmente capaces para contratar y obligar

se a quienes de conocerlos doy fe y me piden que

eleve a escritura pública el contenido de la mi

nuta que me entregan , cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R

N O T A R I O : En el registro de es

-crituras públicas a su cargo , sírvase incorporar

una de constitución de la compañía de responsabili

dad limitada denominada CARLOS VIDAL COMPAÑIA LIMI

TADA , al tenor de las siguientes cláusulas :

P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N

T E S . - U N O . - Señor Carlos Alberto Vidal

Espinosa , por sus propios derechos ; D O S . -

Señor Felipe Andrés Romo Molina , por sus propios

derechos ; y , T R E S . - Señor César Alberto

Vidal Fiallo , por sus propios derechos . - Los

comparecientes son ecuatorianos , casados , ejecuti

vos , mayores de edad , domiciliados en esta ciu-

dad de Quito . - S E G U N D A . -

C O N S T I T U C I O N D E L A C O M P A Ñ I A .

Los comparecientes declaran su voluntad de consti

tuir , cómo en efecto lo hacen , una compañía de

responsabilidad limitada que se regirá en todos

sus actos según las normas legales ecuatorianas y

de manera especial , según las disposiciones de la

Ley de Compañías y las del estatuto social que

consta en la siguiente cláusula . - T E R -

C E R A . - E S T A T U T O S O C I A L D E

LA COMPANIA . - Articulo Prime  
ro . - DENOMINACION . - La compañía

se denominará CARLOS VIDAL COMPANIA LIMITADA . -

Articulo Segundo . - DOMICILIO.

El domicilio de la compañía será la ciudad de Qui  
to , pero podrá establecer oficinas , sucursales o

agencias en otros lugares de la República o del  
exterior . - Articulo Tercero . -

DURACION . - El plazo de duración de la  
compañía será de cincuenta ( 50 ) años , contados

a partir de la fecha de inscripción de esta es -  
critura en el Registro Mercantil . - Sin embargo

de lo anterior , el plazo podrá ampliarse o res -  
tringirse , o la compañía podrá disolverse y liqui

darse antes de su cumplimiento , de conformidad con  
lo que determina la Ley de Compañías y este esta

tuto . - Articulo Cuarto . - O B -  
J E T O . S O C I A L . - La compañía tendrá por

objeto : U N O . - La prestación de toda clase de  
servicios de comidas y bebidas a grupos humanos

inclusive el servicio a bordo ( Catherine servi -  
ce . ) en aeronaves , barcos , vehículos automotores

trenes y comedores ; D O S . - El mantenimien -  
to , reparación y administración de equipos , ins -

trumentos y artículos de cocina ; T R E S . - La  
administración , adecuación , instalación , manteni -

miento , limpieza y desinfección de campamentos de



DOCTOR  
NAPOLEON  
OMBEYDA

MAZONAS 477  
TELEFONOS: 551-178  
1-257 529-286



trabajo y vivienda petroleros , camineros , mineros ,

hoteles , viviendas , casas , restaurantes , comple

jos vacacionales , deportivos , turísticos . y en ge

heral , de toda clase de edificios . - Sin per

juicio de las prohibiciones consignadas en otras

leyes , la compañía no podrá realizar actividades

a las que se refiere el artículo veinte y siete

( Art. 27 ) de la Ley de Regulación Económica

y Control del Gasto Público , en concordancia con

la Regulación ciento veinte raya ochenta y tres

( 120-83 ) de la Junta Monetaria . - A r -

t í c u l o   Q u i n t o . - C A P I T A L   S O

C I A L . - El capital social de la compañía

es de DOS   MILLONES   DE   S . U C R E S   -

( S/. 2'000.000,00 ) , dividido en dos mil -

( 2.000 ) participaciones sociales de un mil su

ces ( S/. 1.000,00 ) de valor cada una . -

A r t í c u l o   S e x t o . - A D M I N I S T R A

C I O N   D E   L A   C O M P A Ñ I A . - La jun

ta general de socios , legalmente convocada y reu

nida es el órgano supremo de la compañía ; esta

será administrada por el Presidente y el Gerente

General . - A r t í c u l o   S é p t i m o . -

J U N T A S   G E N E R A L E S . - Las juntas ge

nerales podrán ser ordinarias y extraordinarias y

se reunirán en el domicilio de la compañía . -

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos

una vez al año , dentro de los tres primeros me

ses del ejercicio económico , para conocer las cues

tas del balance anual , el estado de pérdidas y ganancias , el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales , así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria . - Las juntas extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas , para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria . - Artículo

Octavo . - CONVOCATORIAS . - El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales , mediante comunicación escrita a cada socio , dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en secretaría de la compañía . - Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación , por lo menos , al fijado pa

ra la reunión . - En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la junta general . -

El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado , pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión .

La convocatoria contendrá los requisitos determinados en el reglamento pertinente . - Artículo

Noveno . - QUORUM Y RESOLUCIONES . - La junta general no podrá considerarse válidamente instalada o constituida para deliberar

en primera convocatoria , si los concurrentes no



DOCTOR  
NAPOLEON  
OMBEYDA

IAZONAS 477  
LFS.: 551-178  
1-257 529-286



representan más de la mitad del capital social, de

la compañía . - En segunda convocatoria la junta

general se reunirá con el número de socios presen

tes , debiendo expresarse este particular en la res

pectiva convocatoria . - Las resoluciones se toma-

rán por simple mayoría de votos de los socios

presentes , salvo cuando se requiera unanimidad o

una mayoría calificada , según la Ley o el estatu

to social . - Los votos en blanco y las abstencio

nes se sumarán a la mayoría . - Artículo

Décimo . - JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores , la junta general que

dará válidamente constituida en cualquier tiempo y

lugar dentro del territorio nacional , para tratar

cualquier asunto , siempre que este presente todo

el capital social y los asistentes acepten , por

unanimidad , la celebración de la junta . - Todos

los asistentes deberán firmar el acta correspondien

te bajo sanción de nulidad . - Artículo

Décimo Primero . - DIRECCION

Y ACTAS . - La junta general estará dirigi

da por el Presidente de la compañía y actuará co

mo Secretario el Gerente General . - En ausencia

de uno de ellos o de ambos , actuarán las perso

nas a quienes la junta general elija como Presi

dente y Secretario ad-hoc , respectivamente . - El

Presidente y el Secretario o qu nes hubieren ac -



DOCTOR  
NAPOLEON  
OMBEYDA

MAZONAS 477  
TELEFONO: 551-178  
1-257 529-286



1 tuado como tales , firmarán el acta correspondiente  
2 salvo lo dispuesto en el artículo décimo de estos  
3 estatutos . - De cada junta se formará un expe -  
4 diente con copia del acta y de los documentos que  
5 sirvan para justificar que la junta se celebró vá  
6 lidamente . - Las actas se llevarán de acuerdo al  
7 reglamento pertinente de la Ley de Compañías , en  
8 hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso  
9 como al reverso , foliadas con numeración continua  
10 y sucesiva y rubricadas por el Secretarió . -

11 Artículo Décimo Segundo . -

12 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GE

13 NERAL . - Son atribuciones de la junta gene -

14 ral de socios : a ) Elegir al Presidente y al

15 Gerente General de la compañía , por el período

16 de tres ( 3 ) años y fijar sus respectivas re

17 muneraciones ; b ) Examinar las cuentas , balances

18 e informes de los administradores y Comisario sobre

19 la gestión social y dictar la resolución correspon

20 diente ; c ) Resolver sobre la distribución de

21 los beneficios sociales ; d ) Acordar en cualquier

22 tiempo , por causas legales , la remoción de los

23 administradores y comisarios , así como de cualquier

24 otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o

25 creare el estatuto social ; e ) Decidir acerca de

26 la enajenación parcial o total de los activos fi

27 jos de la compañía ; f ) Reformar y codificar

28 los estatutos sociales ; g ) Resolver sobre la

disolución anticipada y liquidación de la compañía

y designar un liquidador principal y un suplente

cuando fuere el caso ; h ) Resolver sobre la

participación de la compañía como socia o accionis

ta de otras compañías así como la formación de

asociaciones o consorcios con otras personas natura

les o jurídicas para la ejecución de los fines

previstos en el objeto social ; i ) Consentir en

la cesión de las partes sociales y en la admi -

sión de nuevos socios ; y , j ) Todas las demás

señaladas en la Ley y en este Estatuto Social .

Artículo Décimo Tercero . -

REPRESENTACION LEGAL DE LA

COMPANÍA . - La representación legal de la

compañía , tanto judicial como extrajudicialmente ,

la ejerce el Gerente General , quien tendrá los

poderes suficientes para representar a la compa -

ñía en todos los asuntos relacionados con el giro

o tráfico normal de las operaciones . - Sin per

juicio de lo dispuesto en el artículo doce -

( Art. 12 ) de la Ley de Compañías , el Geren

te General estará sujeto a las limitaciones esta

blecidas en este estatuto y aquellas que le im -

ponga la junta general . - Artículo Dé

cimo Cuarto . - DEL PRESIDENTE -

TE . - El Presidente será nombrado por la jun

ta general , por el período de tres ( 3 ) años

y podrá ser indefinidamente reelegido . - No se



DOCTOR  
NAPOLEON  
OMBEYDA

MAZONAS 477  
ELFS.: 551-178  
1-257 529-286



1 Le corresponde : a ) Reemplazar al Gerente General  
 2 de la compañía , en casos de ausencia , falta o  
 3 impedimento , con todas las facultades de este fun  
 4 cionario ; b ) Presidir las reuniones de la junta  
 5 general ; c ) Firmar los certificados de aportación  
 6 y las actas de junta general , conjuntamente con  
 7 el Gerente General cuando éste actúe de Secretario ;  
 8 y , d ) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos  
 9 y las resoluciones de la junta general . -  
 10 Artículo Décimo Quinto . - DEL  
 11 GERENTE GENERAL . - El Gerente Gene -  
 12 ral será nombrado por la junta general de socios  
 13 por el período de tres ( 3 ) años y podrá ser  
 14 indefinidamente reelegido . - No se requiere ser  
 15 socio para ocupar esta dignidad . - Le correspon  
 16 de : a ) Actuar de Secretario en la junta gene -  
 17 ral de socios ; b ) Suscribir los certificados de  
 18 aportación y las actas de junta general , cuando  
 19 actúe de Secretario , conjuntamente con el Presiden  
 20 te de la compañía ; c ) Suscribir las escrituras  
 21 públicas de aumento de capital social , prórroga de  
 22 plazo de duración , disolución y liquidación , con  
 23 validación , transformación , fusión y en general  
 24 toda clase de reforma de estatutos de la compa -  
 25 ñía ; d ) Tener a su cuidado los bienes y fondos  
 26 de la compañía ; e ) Nombrar apoderados especiales  
 27 y con autorización de la junta general , apodera -  
 28

dos generales ; f ) Nombrar y remover a los em

pleados de la compañía ; g ) Mantener el dinero  
de la compañía en cuentas bancarias en uno o más  
bancos y girar sobre las mismas ; h ) Presentar  
anualmente a la junta general ordinaria , una me  
moria razonada acerca de la situación de la com  
pañía , acompañada del estado de pérdidas y gan  
cias , del balance anual y la propuesta de dis  
tribución de beneficios o utilidades , dentro de  
los plazos señalados en la Ley ; i ) Cuidar y  
mantener bajo su responsabilidad , los libros , con  
tabilidad y correspondencia de la compañía ; y ,  
j ) En general , ejercer todas las funciones que  
fueren necesarias o convenientes para el cabal  
cumplimiento del objeto social . - Artículo  
D é c i m o S e x t o . - C O M I S A R I O S .  
Los comisarios de la compañía , uno principal y  
el otro suplente , serán nombrados por la junta  
general de socios por el período de un año y  
podrán ser indefinidamente reelegidos . - Tendrán  
los deberes , atribuciones y facultades señaladas  
en la Ley de Compañías . - Artículo D é  
c i m o S é p t i m o . - E J E R C I C I O E -  
C O N O M I C O . - El ejercicio económico de la  
compañía correrá desde el primero de enero hasta  
el treinta y uno de diciembre de cada año .

Artículo Décimo Octavo . -

R E P A R T O D E U T I L I D A D E S . - Las

utilidades se pagarán únicamente de beneficios obte

nidos y percibidos , en la forma en que determine

la junta general de socios y de conformidad con

lo dispuesto en la Ley de Compañías . - Artícu

lo Décimo Noveno . - FONDO DE

RESERVA LEGAL . - La compañía formará un

fondo de reserva legal , hasta que este alcance

por lo menos el veinte por ciento ( 20% ) del ca

pital social . - En cada anualidad , de las utili

dades líquidas y realizadas , se destinará un cinco

por ciento ( 5% ) para dicho objeto . - Artí -

culo Vigésimo . - DISOLUCION Y

LIQUIDACION . - La compañía se disolverá

por incurrir en cualquiera de las causales estable

cidas en la Ley de Compañías . - En este caso ,

se aplicarán las normas que la Ley de Compañías

establece para la disolución y liquidación de esta

especie societaria observando lo dispuesto en la

Ley número treinta y uno ( N° 31 ) , " Ley Re

formatoria a la Ley de Compañías " , publicada en

el Registro Oficial número doscientos veinte y dos

( N° 222 ) de veinte y nueve de junio de mil

novecientos ochenta y nueve . - CUARTA . -

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPI

TAL SOCIAL . - Las dos mil ( 2.000 ) par

ticipaciones sociales que integran el capital social

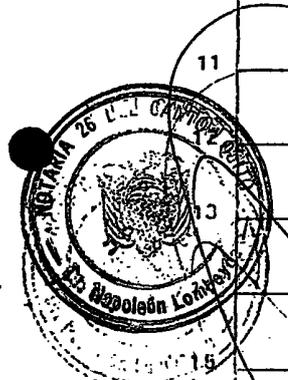
se hallan íntegramente suscritas por los socios fun

dadores y pagadas de la siguiente manera : \* \*



DOCTOR  
NAPOLEON  
OMBEYDA

MAZONAS 477  
ALFOS.: 551-178  
I-257 529-286



<u>NOMBRE DE LOS SOCIOS</u>	<u>SUSCRIBE</u>	<u>PAGA EN</u> <u>NUMERARIO</u>	<u>SALDO DEUDOR</u>	<u>Nº DE PART.</u>
Carlos Alberto Vidal Espinosa	S/. 1'960.000,00	S/. 980.000,00	S/. 980.000,00	1.960
Felipe Andrés Romo Molina	S/. 20.000,00	S/. 10.000,00	S/. 10.000,00	20
César Alberto Vidal Fiallo	S/. 20.000,00	S/. 10.000,00	S/. 10.000,00	20
<b>T O T A L, E S :</b>	<b>S/. 2'000.000,00</b>	<b>S/. 1'000.000,00</b>	<b>S/. 1'000.000,00</b>	<b>2.000</b>



DOCTOR  
NAPOLEON  
OMBEYDA

HAZDÑAS 477  
T.F.S.: 551-178  
I-257 529-286



En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento ( 50% ) de cada participación . - El capital insoluto será cancelado en el plazo de un ( 1 ) año , contado a partir de la fecha de suscripción de esta escritura pública . - Se adjunta el comprobante bancario que acredita el depósito en la " cuenta de integración de capital " a nombre de la compañía . - Q U I N T A . - D I S P O S I C I O N T R A N S I T O - R I A . - Los socios fundadores facultan tanto al doctor Mario Gómez de la Torre como al doctor Mauricio Semanate Alvear , para que conjunta o individualmente lleven a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita y para que convoquen a la primera junta general de socios . - Usted señor Notario , se servirá agregar el documento habilitante indicado , así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública . - ( firmado ) doctor Mauricio Semanate Alvear , con matrícula profesional número tres mil ciento veinte y siete ( N° 3127 ) del Colegio de Abogados de Quito . - HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA , que queda elevado a escritura pública con todo su valor legal , leída que les fue a los comparecientes por mí , el Notario en alta y





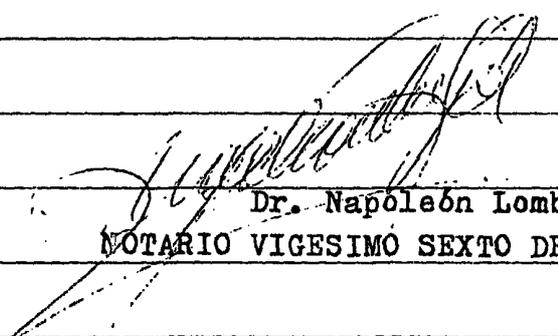
1 otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta

2 PRIMERA COPIA CERTIFICADA ,

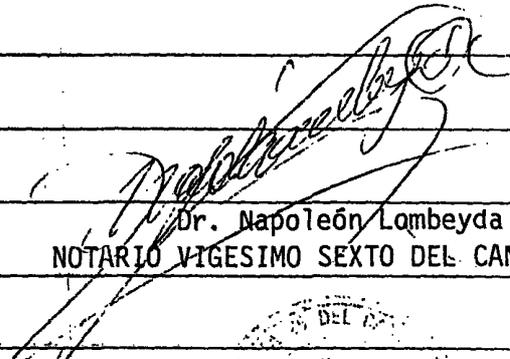
3 firmada y sellada en Quito , a los veinte y tres

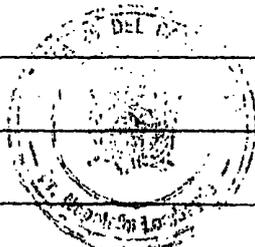
4 días del mes de agosto de mil novecientos noventa

5 y uno . -

6  
7  
8   
9 Dr. Napoleón Lombeyda A.,  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

10  
11  
12  
13 RAZON: Mediante resolución número noventa y uno punto uno punto dos  
14 punto uno punto mil quinientos diez y siete (Nº 01.1.2.1.1517), dicta  
15 da el dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por el Dr. Jo  
16 sé María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito; fué aproba  
17 da la escritura pública de constitución de " CARLOS VIDAL COMPAÑIA LI  
18 MITADA ", celebrada en esta Notaría el veinte y tres de agosto de mil  
19 novecientos noventa y uno.- tomé nota al margen de la respectiva ma-  
20 triz.- Quito, a doce de septiembre de 1.991.-

21  
22  
23   
24 Dr. Napoleón Lombeyda A.,  
25 NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución  
 2 número mil quinientos diez y siete, del señor Intendente de  
 3 compañías de Quito, de 2 de septiembre de 1991, bajo el núme-  
 4 ro 1801 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la  
 5 segunda copia certificada de la escritura pública de constitu-  
 6 ción de la compañía "CARLOS VIDAL CIA. LTDA.", otorgada el  
 7 23 de agosto de 1991, ante el notario vigésimo sexto del can-  
 8 tón, Dr. Napoleón Lombeyda A.- Sefijó un extracto signado  
 9 con el número 1323.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto  
 10 en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a  
 11 lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, pu-  
 12 blicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo  
 13 año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número 15406.- Quito,  
 14 a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos noventa  
 15 uno.- EL REGISTRADOR.



*[Handwritten signature]*  
 Dr. Napoleón Lombeyda  
 Registrador



18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1517

JOSE MARIA BORJA GALLEGO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 23 de agosto de 1991 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito la escritura pública de constitución de "CARLOS VIDAL CIA. LTDA.":

QUE el señor doctor Mauricio Serrano Alvarado ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante resolución N° 91.1.2.1.564 de 29 de agosto de 1991, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha cumplido a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones adquiridas mediante Resolución N° ADM-99285 de 27 de septiembre de 1989, ratificadas por Resolución N° ADM-94096 de 23 de febrero de 1990;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "CARLOS VIDAL CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito con un capital social de S/. 2.000.000,00, dividido en 2.000 participaciones de S/ 1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO - Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

2 SEP 1991

Dr. José María Borja Gallego

cd1/  
*[Handwritten signature]*

Con esta fecha queda inscrita la presente Recalificación bajo el No. 1801 del Registro Mercantil como 128. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 153 de 22 de agosto de 1957, ordenado en el Registro Mercantil de Guayaquil, a 24 de agosto de 1957.

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR  
Dr. Gustavo García Banderas



RAZON DE PROTOCOLIZACION : A petición del señor doctor Mauricio Semanate Alvear , el día de hoy , en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito , a mi cargo , protocolizo LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE " CARLOS VIDAL COMPANIA LIMITADA " Y MAS DILIGENCIAS que anteceden . Quito , a quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno . ( firmado ) doctor Napoleón Lombeyda Arguello , Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito . - Sigue un sello . -

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA , de la protocolización de la primera copia certificada de la escritura pública de constitución de " CARLOS VIDAL COMPANIA LIMITADA " y más diligencias, firmada y sellada en Quito , a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno . -



*[Handwritten Signature]*

Dr. Napoleón Lombeyda A.,  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.